

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 11/10/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se emite la declaración ambiental estratégica del plan denominado: Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en Castilla-La Mancha (expediente PLA-SC-19-0433), promovido por la Viceconsejería de Medio Ambiente. [2021/11206]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración ambiental estratégica en su artículo 5.2 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los planes y programas incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su adopción o aprobación por el órgano sustantivo. En particular, su artículo 6.1 determina los planes y programas que deben ser objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina en particular ciertos plazos de la tramitación y exigencias adicionales.

El programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en Castilla-La Mancha se encuadra en el artículo 6.1.a de la Ley 21/2013 y en el artículo 25.2.a de la Ley 4/2007, al establecer el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos especialmente a la agricultura, ganadería, gestión de residuos y uso del suelo.

Como parte fundamental del procedimiento establecido en la citada Ley 21/2013, se incluye el Estudio Ambiental Estratégico, definido en el artículo 5.2 como un estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

La intervención previa del órgano ambiental consiste en elaborar y remitir al órgano promotor un Documento de Alcance que establezca la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

El Estudio Ambiental Estratégico, junto con la versión inicial del plan o programa será sometido a información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Las alegaciones serán tomadas en consideración por el promotor para modificar, en su caso, el Estudio Ambiental Estratégico y elaborar la propuesta final del plan o programa.

El órgano sustantivo deberá remitir el expediente al órgano ambiental para que éste formule la Declaración Ambiental Estratégica, antes de que se produzca la aprobación definitiva del plan o programa.

#### 1. Antecedentes.

El 31 de julio de 2019 tiene entrada en la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible el Documento Inicial Estratégico del "Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en Castilla-La Mancha" a fin de iniciar la tramitación ambiental estratégica conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha (Ref. PLA-SC-19-0433).

El 14 de octubre de 2019 se inicia el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013. En el apartado 2 de la presente Declaración Ambiental Estratégica se relacionan el total de administraciones públicas y personas interesadas consultadas, así como las respuestas recibidas.

De acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, el 10 de febrero de 2020 se remiten al órgano promotor del plan las contestaciones recibidas, así como el Documento de Alcance con los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad ambiental aplicables en este caso, junto con la determinación de la amplitud y el nivel de detalle que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico.

El 28 de septiembre de 2020 se recibe el Estudio Ambiental Estratégico en su versión de septiembre de 2020 y la versión inicial del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para iniciar el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, conforme a lo establecido en los artículos artículo 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el DOCM número 201 de 5 de octubre de 2020, se publica el Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, sobre el inicio de la información pública de la versión preliminar del plan y estudio ambiental estratégico del programa de actuación. Igualmente, el 30 de septiembre de 2020, se realizan las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Concediendo un plazo de 45 días hábiles para formular las correspondientes alegaciones. En el apartado 2 de la presente Declaración Ambiental Estratégica se relacionan el total de administraciones públicas y personas interesadas consultadas, así como las alegaciones recibidas.

El 23 de septiembre de 2021 se recibe la propuesta final de programa de actuación, el estudio ambiental estratégico, ambos documentos fechados en septiembre de 2021, así como un documento resumen del resultado de la información pública y consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración en la propuesta final del programa de actuación y en el estudio ambiental estratégico. Por su parte, el órgano ambiental dispone del total de alegaciones formuladas durante el periodo de información pública y consultas. Todo ello, de cara a emitir la Declaración Ambiental Estratégica, según lo marcado en el artículo 24 y 25 de la Ley 2/2020.

2. Resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y de la información pública.

A continuación, se relacionan las entidades consultadas en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, y que fue iniciado el 14 de octubre de 2019. Igualmente se señala con asterisco aquellas que emitieron consideraciones en esta fase del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

1. Confederación Hidrográfica del Duero.
2. Confederación Hidrográfica del Ebro.
3. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
4. Confederación Hidrográfica del Guadiana - Ciudad Real.
5. Confederación Hidrográfica Júcar. \*
6. Confederación Hidrográfica del Tajo.
7. Confederación Hidrográfica del Segura. \*
8. Consejería de Medio Ambiente de Aragón.
9. Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León.
10. Junta de Extremadura - Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio - Dirección General de Medio Ambiente. \*
11. Consejería de Medio Ambiente de Andalucía.
12. Comunidad Autónoma Murcia - Consejería de Agricultura y Agua.
13. Generalitat Valenciana - Conselleria D'agricultura, Medi Ambient, Canvi Climatic I Desenvolupament Rural - Direccio General de Medi Natural I D'avaluacio Ambiental.
14. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de La Comunidad de Madrid.
15. Ministerio Para La Transición Ecológica - Subdirección General de Evaluación Ambiental.
16. Ministerio Para La Transición Ecológica - Oficina Española de Cambio Climático
17. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo - Servicio de Medio Ambiente.
18. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara - Servicio de Medio Ambiente. \*
19. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca - Servicio de Medio Ambiente. \*
20. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real - Servicio de Medio Ambiente.
21. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete - Servicio de Medio Ambiente. \*

22. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural.
23. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.
24. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Dirección General de Agricultura y Ganadería.
25. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas.
26. Consejería de Sanidad - Dirección General Salud Pública y Consumo. \*
27. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas - Dirección General de Protección Ciudadana.
28. Consejería de Fomento - Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad.
29. Consejería de Economía, Empresas y Empleo - Dirección General de Industria, Energía y Minería.
30. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. \*
31. Consejería de Educación, Cultura y Deportes - Viceconsejería de Cultura.
32. Diputación Provincial de Albacete.
33. Diputación Provincial de Ciudad Real.
34. Diputación Provincial de Cuenca.
35. Diputación Provincial de Guadalajara.
36. Diputación Provincial de Toledo.
37. Acmaden - Asociación Castellano Manchega de Defensa de La Naturaleza.
38. Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
39. Asociación Toledo Aire Limpio.
41. Dalma.
42. Ecologistas en Acción. \*
43. Fadeta.
44. Greenpeace España.
45. Grupo Guadalajara de WWF/ Adena España.
46. Plataforma en Defensa del Tajo.
47. Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO).
48. Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife)
49. Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
50. Asaja (Asociación Agraria Jóvenes Agricultores CLM). \*
51. UPA CLM (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de CLM).
52. COAG-IR CLM (Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos).
53. Sindicato Independiente Agropecuario de Cuenca (SIAC).
54. Cooperativas Agroalimentarias Castilla-La Mancha, Unión de Cooperativas.
55. Upa CLM (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de CLM).

Posteriormente, derivado de la fase de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, conforme a lo establecido en los artículos artículo 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se emiten los siguientes informes y alegaciones:

1. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura.
2. Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.
3. Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.
4. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca. JCCM.
5. Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. JCCM.
6. EuroChem Agro Iberia, S.L.
7. Viceconsejería de Cultura y Deportes. JCCM.
8. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.
9. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.
10. Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche.
11. Seo Birdlife.
12. Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental.
13. Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la Masa de Agua Subterránea Lillo-Quintanar.
14. Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la Masa de Aguas Subterráneas Rus-Valdelobos.
15. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Comunidad de Madrid.
16. Asociación Nacional de fabricantes de Fertilizantes (ANFFE).
17. Consejería Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. JCCM.

Los informes y alegaciones referidos en el presente apartado emitidos por las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, emitidos durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, así como la respuesta dada por el promotor a las mismas en la fase de información pública, se encuentran disponibles, junto con el resto de documentación asociada al procedimiento de evaluación, en la aplicación NEVIA (<https://neva.jccm.es/nevia>) de la página [www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es) (Ref PLA-SC-19-0433).

### 3. Objeto y objetivos estratégicos del plan.

El ámbito territorial del Programa de Actuación abarca buena parte de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. El Programa de Actuación es aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos, en adelante ZVCN, declaradas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Actualmente la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha está llevando a cabo la revisión de estas zonas, con el objetivo de estudiarlas, analizarlas y proponer una nueva designación. El Programa de Actuación se aplicará sobre las zonas que en cada momento se hayan declarado vulnerables a la contaminación por nitratos en la región.

El Programa de Actuación plantea el objetivo de revertir la tendencia actual de incremento de las concentraciones de nitratos en las aguas subterráneas. Prevé para ello las actuaciones necesarias para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en los acuíferos y aguas superficiales, permitiendo que las masas de agua cumplan con los niveles máximos de nitratos en agua propuestos. Pretende, de este modo, alcanzar los objetivos marcados en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Por lo que el Programa recoge una serie de medidas adicionales y acciones reforzadas, así como objetivos cuantitativos que permitan reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, así como actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de dicha clase.

Las medidas a implementar tratan de evitar, por un lado, el uso inadecuado de abonos nitrogenados (por excesos en las cantidades aportadas, los métodos de aplicación, las condiciones en las que se aplican, etc.), y por otro, el vertido incontrolado de efluentes de las explotaciones ganaderas, debido a que ambos factores son causa directa de la contaminación producida por nitratos de origen agrario.

Como medidas obligatorias se aplican las recogidas en el Anexo III de la Directiva 91/676/CEE, así como diversas recomendaciones, que se recogen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Estas medidas incluyen normas relativas a:

1. Períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de determinados tipos de fertilizantes.
2. Capacidad de los tanques de almacenamiento de estiércol. Dicha capacidad deberá ser superior a la requerida para el almacenamiento de estiércol a lo largo del período más largo durante el cual esté prohibida la aplicación de estiércol a la tierra en la zona vulnerable, excepto cuando pueda demostrarse a las autoridades competentes que toda cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento será eliminada de forma que no cause daños al medio ambiente.
3. Limitación de la aplicación de fertilizantes a las tierras. Deberá ser compatible con las prácticas agrarias correctas, teniendo en cuenta las características de la zona vulnerable considerada, así como las características del suelo, el tipo de suelo y la pendiente; las características climáticas, de pluviosidad y de riego; los usos de la tierra y las prácticas agrarias, incluidos los sistemas de rotación de cultivos. Así mismo, deberá basarse en un equilibrio entre la cantidad previsible de nitrógeno que vayan a precisar los cultivos, y la cantidad de nitrógeno que los suelos y los fertilizantes proporcionan a los mismos.

Además de las medidas anteriormente expuestas existen otro tipo de medidas reflejadas en el Programa de Actuación propuesto, de carácter adicional y de acción reforzada consideradas necesarias tras la experiencia adquirida para poder alcanzar los objetivos establecidos en relación a la prevención y reducción de la contaminación por nitratos de origen agrario en los acuíferos y aguas superficiales. Dichas medidas se diferencian en tres bloques:

- Medidas de carácter general.
- Medidas de seguimiento y control.
  - i. Medidas para la mejora de la información.
  - ii. Control e inspección.
  - iii. Evaluación del Programa de Actuación.
- Medidas adicionales y acciones reforzadas.
- Medidas de formación y divulgación.

#### 4. Estudio ambiental estratégico e integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan.

El estudio ambiental estratégico en su última versión de septiembre de 2021 cumple el mínimo marcado en el anexo IV de la Ley 21/2013 y la Ley 4/2007, en ese sentido se analizan las características medioambientales del ámbito de implantación, se fijan los objetivos de protección ambiental, de acuerdo con la normativa internacional, comunitario o nacional que guarda relación con el plan, y se analizan los probables efectos significativos en el medio ambiente.

Del mismo modo, incluye las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Así como un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

A continuación, se señalan las medidas más relevantes descritas en el Programa que se aplicarán en la zona afectada por este, a fin de minimizar los impactos detectados e integrar ambientalmente las diversas actuaciones propuestas en la nueva norma. Su objeto es la protección de los elementos del medio específicamente analizados durante el proceso de identificación y valoración de impactos, como es aguas superficiales y subterráneas, suelos, aire, vegetación, fauna, paisaje, etc.

##### 4.1. Medidas sobre las aguas subterráneas y superficiales.

Minimizar el excedente de nitrógeno de origen agrario en relación a la demanda de los cultivos, es básico para disminuir las presiones sobre las aguas subterráneas y superficiales.

El Programa de Actuación propuesto establece medidas encaminadas a compatibilizar la fertilización de los suelos y la gestión de estiércoles con la protección de la calidad de las aguas, tales como:

- Establecer períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de determinados tipos de fertilizantes.
- Establecer los requisitos técnicos que deben cumplir las balsas de purines y estercoleros.
- Limitación de la aplicación de fertilizantes a las tierras que sea compatible con las prácticas agrarias correctas y que tenga en cuenta las características de la zona vulnerable considerada.

Por otra parte, buscando garantizar la protección de la salud pública y el medio ambiente, el Programa plantea, en su Anexo V, establecer mayores restricciones en las cantidades máximas de fertilizantes nitrogenados a emplear en las zonas vulnerables para aquellas áreas cuyas masas de agua asociadas se encuentren en una situación crítica, por registrar concentraciones de nitratos superiores a los 50 mg/l y presentar tendencia a su aumento.

Como medida correctora, habría que establecer una serie de actuaciones para alcanzar un incremento adicional de la eficiencia en la utilización del nitrógeno. En este sentido, el apartado 9.4 del Programa de Actuación, en relación con las medidas de seguimiento y control, prevé que en el caso de la existencia de indicadores que muestren desviaciones significativas sobre los objetivos propuestos en el presente Programa de Actuación, se podrán tomar, entre otras posibles, las siguientes medidas adicionales:

- Reducir la dosis de fertilizantes nitrogenados según los cultivos dominantes en las zonas vulnerables.
- Reducir el límite genérico para abonos orgánicos de 170 Kg N/ha.
- Realizar acciones de concienciación sobre la importancia del momento de aplicación de los fertilizantes y, en general, de observar las medidas recogidas en el código de buenas prácticas agrícolas.
- Proponer la reducción del consumo unitario del agua y mejorar la eficiencia de los sistemas de riego.
- Promover la agricultura ecológica y la reconversión de cultivos hacia otros sistemas con menores necesidades de nitrógeno.
- Establecer un sistema de notificación previa a la valorización en suelos agrícolas de abonos orgánicos.

Además, las áreas donde se detecte incrementos en los niveles de nitratos por las redes de control, se incluirán en el Anexo V del Programa de Actuación, pudiendo adoptar en caso necesario alguna de las siguientes medidas o acciones:

- Prohibir la implantación de nuevas explotaciones ganaderas o ampliación de cabaña en las ya existentes.
- Prohibir que se destinen nuevas tierras a la explotación agrícola o la transformación en regadío de las ya existentes.

- Establecer Programas de seguimiento específicos que alcance necesariamente todos los requisitos para utilización de fertilizantes, las limitaciones en aplicación y normas para actividades ganaderas contenidas en el Programa de Actuación.
- Establecer controles específicos para la detección de posibles fugas en los sistemas de almacenamiento de las explotaciones ganaderas.
- Prohibir el apilamiento temporal de estiércoles previo a su aplicación sobre el suelo, que deberá realizarse en elementos estancos, como contenedores, que impidan su arrastre o infiltración localizada.

Con el objetivo de mantener una buena calidad ambiental, en Castilla-La Mancha se está elaborando una revisión del Código de Buenas Prácticas Agrarias (CBPA), cuyo objetivo prioritario es ofrecer información de referencia en materia de fertilización de cultivos, tratando de evitar el uso inadecuado de abonos nitrogenados y el vertido incontrolado de líquidos generados en las explotaciones ganaderas.

#### 4.2. Medidas sobre los suelos y sistemas agrícolas.

Los sistemas agrarios donde hay una exportación de nutrientes en forma de productos agrícolas o ganaderos necesitan que estos nutrientes sean devueltos al suelo para mantener su calidad y productividad.

El incremento de materia orgánica en los suelos favorece la actividad biológica y mejora su fertilidad; todo ello es beneficioso para la biodiversidad. La mejora de su estructura contribuye a aumentar la infiltración y retención del agua de la lluvia y del riego, y se reduce el riesgo de erosión.

El Programa de Actuación establece medidas relativas a las buenas prácticas agrarias que hacen referencia al mantenimiento de la cobertura vegetal, el laboreo y la rotación de cultivos entre otros. Además, resulta fundamental el desarrollo de elementos como el Código de Buenas Prácticas Agrarias, citado anteriormente.

Igualmente, las medidas resumidas en el punto 4.1. de la presente resolución, contribuyen a atenuar los posibles efectos sobre el suelo.

#### 4.3. Medidas sobre las emisiones y el estado del aire.

Se pueden seguir varias recomendaciones en lo que respecta a las emisiones de gases de efecto invernadero, tales como potenciar las instalaciones de tratamiento de las deyecciones en origen y promocionar líneas de investigación en nuevas aplicaciones de los purines de manera transversal con otros ámbitos.

Las instalaciones de tratamiento de las deyecciones en origen, podría facilitar la reducción de volumen de las mismas, con la consecuente reducción de los kilómetros en la fase de transporte, emitiendo así menos CO<sub>2</sub>.

Fomentar alternativas de valorización de los purines, sería otra medida encaminada a la reducción de las emisiones, ya que actualmente, los estiércoles deben permanecer almacenados en las explotaciones, en balsas o depósitos exteriores.

Durante el almacenamiento se producen cantidades importantes de emisiones a la atmósfera que podrían ser evitadas si se sometieran los estiércoles y purines a un tratamiento inmediato. De esta forma se podría reducir la capacidad de las balsas, con la finalidad principal de disminuir las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero, principalmente de amoníaco.

Una propuesta de reducción en la capacidad de las balsas conlleva necesariamente la búsqueda de alternativas de valorización para la gestión de los estiércoles que no se puedan almacenar. Esto pasa por fomentar alternativas de valorización mediante tratamientos biológicos como la digestión anaerobia (biometanización) y el compostaje o digestión aerobia.

En este marco, la digestión anaerobia del estiércol es una alternativa de gestión bioenergética del estiércol en las explotaciones, a partir del cual se produce biogás y digerido anaerobio de estiércol (DAE). El primero se utiliza para producir energía y el segundo puede ser valorizado como fertilizante en las explotaciones agrícolas o en pastizales.

Alguna de las medidas complementarias que se podrían adoptar en el caso de que se aprecie un incremento de la incidencia sobre el vector aéreo, son las siguientes:

- Acidificación de los purines, lo que permite reducir las emisiones de amoníaco durante su almacenamiento.

- Potenciar la transferencia tecnológica en fertilización, a través de las herramientas y entidades ya existentes.
- Fomento del biogás como energía renovable.
- Fomento del consumo de productos ganaderos de proximidad.

#### 4.4. Medidas sobre vegetación, fauna y espacios protegidos.

Las zonas agrícolas pueden calificarse como de alto valor natural, pudiendo establecerse una asociación entre el mantenimiento de determinadas actividades agropecuarias y la existencia de una alta diversidad de especies.

En estos espacios fuertemente antropizados, se admite que el mantenimiento de determinadas prácticas agropecuarias está directamente relacionado con la pérdida de diversidad. Por ello es fundamental el desarrollo de elementos como el Código de Buenas Prácticas Agrarias, que sirva como marco de referencia para el desarrollo de una agricultura compatible con el medio ambiente.

El mantenimiento de determinadas prácticas agropecuarias está directamente relacionado con una alta diversidad de especies o con la presencia de especies con problemas de conservación.

Éste es el caso de las aves esteparias asociadas a las campiñas cerealistas. Así pues, el mantenimiento de los cultivos herbáceos extensivos de secano y de los elementos estructurales de la finca (barbechos de larga duración, linderos o rastrojos en invierno, muretes, etc.), son fundamentales para la conservación de la biodiversidad, y en particular, de las campiñas y de las aves esteparias que en ellas habitan.

En este sentido, dado el riesgo de eutrofización por un uso excesivo de materiales nitrogenados por la actividad agraria, cuando se identifique afección a las comunidades vegetales y animales, así como a las áreas protegidas, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Fomentar la colaboración con las Confederaciones Hidrográficas para la identificación de las masas de aguas afectadas por eutrofización.
- Estudio de los factores de riesgo implicados en la eutrofización de las masas de agua identificadas, en colaboración con las autoridades competentes en materia de áreas protegidas.
- Diseño e implementación de las actuaciones necesarias para revertir los factores de perturbación identificados, en colaboración de las autoridades competentes.

#### 4.5. Medidas sobre el impacto territorial y socioeconómico.

Ante cualquier intervención a realizar en el Programa de actuación se deberá garantizar que no se verá afectada, directa o indirectamente, la salud humana ni originar riesgos para los ciudadanos o sus bienes.

En este sentido, además, las medidas del apartado 4.1 de la presente resolución contribuyen a atenuar los posibles efectos sobre la salud de la población.

Dado el impacto económico que la aplicación del nuevo Programa de Actuación pueda tener, fundamentalmente para las pequeñas explotaciones, y conocidos los beneficios socioeconómicos, de equilibrio territorial y de protección medioambiental que proporcionará la aplicación de las medidas que en él se recogen, sería recomendable alinear las ayudas a agricultores y ganaderos existentes con las medidas del Programa de Actuación para facilitar la adaptación de su maquinaria y equipos de fertilización, así como de las instalaciones.

Ante la posible afección al patrimonio en las actuaciones de seguimiento y control del Programa de Actuación, como pueden ser las tomas de muestras que supongan una remoción del terreno que afecte a niveles estratigráficos bajo rasante, las medidas preventivas y correctoras tratarán de salvaguardarlo y protegerlo, evitando su desaparición o destrucción parcial, mediante:

- Delimitación previa de la zona de actuación de las tomas de muestras.
- Balizamiento y protección del entorno de los yacimientos y elementos patrimoniales, siendo posible su correcta identificación por los técnicos de campo.
- Control arqueológico y seguimiento de las actuaciones, con el fin de evitar posibles depósitos de tierra en las zonas de los yacimientos y demás elementos, tratando de evitar su destrucción.

No obstante, se solicitará a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la autorización correspondiente, en aplicación del Art. 27 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siendo pues esta Administración competente, la que establezca las medidas definitivas a tener en cuenta.

## 5. Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Dirección General de Economía Circular, como órgano ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, una vez emitido el documento de alcance y revisado el expediente completo remitido, formula, a los solos efectos ambientales, esta declaración ambiental estratégica.

Dado que el análisis del proceso de evaluación ambiental desarrollado ha sido correcto y se han integrado los aspectos especificados por la Dirección General de Economía Circular, se estima que no es necesario añadir nuevas determinaciones finales, sin perjuicio de las que pudieran incluirse dentro de la fase de seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan y de la verificación de la información que figura en el estudio ambiental estratégico.

En conclusión, desde el punto de vista ambiental, no se encuentra objeción al plan "Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en Castilla-La Mancha" (Exp. PLA-SC-19-0433), por lo que se formula esta declaración ambiental estratégica.

Una vez se elabore la versión definitiva del plan, el estudio ambiental estratégico corregido, en su caso, por el resultado de la Información Pública y consultas y por el proceso ambiental, deberá ser parte integrante del mismo. Igualmente, se incorporará el contenido de esta declaración ambiental estratégica en la versión definitiva del plan.

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la resolución o norma legislativa por la que se aprueba el plan, la dirección electrónica donde poder consultar el contenido íntegro del plan y un extracto que incluya cómo se han integrado en el plan los aspectos ambientales, cómo se han tomado en consideración el estudio ambiental estratégico y el resultado de la información pública y consultas, las razones de la elección de la alternativa seleccionada y las medidas adoptadas para el seguimiento.

Los proyectos que desarrollan este plan podrían encontrarse incluidos en los Anexos I o II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en cuyo caso, sería necesario que se inicie el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previamente a su autorización por el órgano sustantivo en los términos previstos en dichas leyes.

Asimismo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan en el plazo máximo de dos años de su publicación. Su posible prórroga se regulará a lo marcado en el artículo 28 de la referida Ley 2/2020.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Viceconsejería de Medio Ambiente (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 25 de la Ley 21/2013.

Por último, y de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 21/2013., contra la presente declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Toledo, 11 de octubre de 2021

La Directora General de Economía Circular  
MARTA GÓMEZ PALENQUE